

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

SENTENCIA COMPLEMENTARIA DE TUTELA 1ª INSTANCIA No.68

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA MARGARITA ESPINOSA

ACCIONADO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACION: 760013103011-2021-00057-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente digital, se observa que las entidades CORBANCA y BANCO DE OCCIDENTE allegaron oportunamente su respuesta dentro de la acción de tutela de la referencia, en fecha 27 de abril de 2021, las que no se tuvieron en cuenta en la Sentencia No. 68 de fecha 7 de mayo de 2021 proferida por este Despacho; comoquiera que por error involuntario se agregaron a otro expediente de tutela con radicación 2021-00088 que se adelanta en este Despacho judicial, a causa de una equivocación en la identificación del radicado de la tutela con que fueron allegados los escritos por las vinculadas en mención a través de correo electrónico con la radicación 2021-00088, siendo la correcta 2021-00057. Situación que se prestó para confusión del Despacho, lo que condujo a dicha omisión para no ser tenidas en cuenta en su momento; sólo ahora el Despacho se percató de lo ocurrido al verificar el expediente digital para resolver la tutela con radicación 2021-00088 con fecha de vencimiento 19 de mayo de los corrientes.

Bajo este contexto, se advierte que la respuesta de dichas entidades fueron allegadas en la fecha mencionada con anterioridad(27 de abril de 2021), lo que deduce, que los vinculados

contestaron dentro del término otorgado al haberse notificado la admisión de la presente acción el día 23 de abril del 2021; las cuales deja por sentado el Juzgado, no influyen, ni afectan de ninguna manera en las consideraciones plasmadas en el fallo y que conllevaron a tutelar el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia de la señora **MARIA MARGARITA ESPINOSA**.

Así mismo, es preciso anotar, que los acreedores dentro del proceso de Insolvencia adelantado por la actora en el Juzgado accionado bajo radicado 2019-00916 en calidad de vinculados, no fueron notificados de la Sentencia; evento por el cual este Despacho procederá a notificar debidamente la decisión.

Siendo así, el Despacho a través del presente proveído complementará la mencionada sentencia de tutela en el sentido de dejar por indicado que el Banco de Occidente y Corbanca allegaron oportunamente su respuesta vía correo electrónico en fecha 27 de abril de 2021.

En consecuencia de lo previamente expuesto, el
Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia de tutela No. 68 proferido por este Despacho judicial el 7 de mayo de 2021, en el sentido de dejar por indicado que el Banco de Occidente y Corbanca allegaron oportunamente su respuesta vía correo electrónico en fecha 27 de abril de 2021, las cuales no inciden de ninguna manera en las consideraciones tomadas por el Despacho para tomar la decisión contenida en dicha sentencia.

SEGUNDO: Notificar el fallo de tutela No. 68 de fecha 7 de mayo de 2021 y la Sentencia Complementaria proferido por este Despacho judicial a los acreedores dentro del proceso de

insolvencia adelantado por la señora María Margarita Espinosa y a las partes intervinientes dentro de la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese.

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

ESP

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1d50e18cc6cad68d8bb6a177a6e2dced0d76dca4ea1f9ddadab743122b9b6b

Documento generado en 18/05/2021 01:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>